

Fiscalización de productos pirotécnicos

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 23 de Diciembre de 2009)

Prohíben fabricación, depósito, comercialización y uso de productos pirotécnicos, detonantes y deflagrantes no permitidos por ley en el distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 093-2009-MLV

La Victoria, 14 de diciembre de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en la sesión ordinaria de la fecha, el dictamen conjunto N° 017-2009-CPPAL/MDLV de la Comisión Permanente de Planeamiento Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 del artículo 82 de la Ley N° 27972, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el artículo 79 numerales 3.6.4 y 3.6.6 establecen como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, la Ley N° 27718 - Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos - modificada por la Ley N° 28267 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - DICSCAMEC, y modificaciones a la Ley N° 27718 y al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal - señala en su artículo 4 numeral 1 que, las Municipalidades Provinciales y Distritales

de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal y mediante ordenanza, determinarán los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos, así como los lugares públicos para la realización de espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2002-IN se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27718, estableciendo en su artículo 2 que su alcance comprende, entre otras entidades a las Municipalidades. Asimismo, estipula en su artículo 13 que la ubicación de los lugares destinados a la fabricación de productos pirotécnicos será en zonas exclusivas y permanentes, determinadas por la Municipalidad competente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2006-IN se aprueba la adecuación del Reglamento de la Ley N° 27718 a la Ley N° 28627, así como el anexo correspondiente del mismo; el cual precisa en su artículo 13 que los talleres o fábricas de productos pirotécnicos en general, deben ubicarse en lugares exclusivos y permanentes determinados por la Municipalidad competente mediante Ordenanza. Dichos lugares pueden corresponder o estar dentro de zona eriaza, rurales, industriales o agrícolas, alejados de áreas pobladas o zonas urbanas, debiendo tener en cuenta las distancias mínimas de seguridad detalladas en dicho Reglamento;

Que, la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad del Ministerio del Interior así como la Municipalidad Metropolitana de Lima han solicitado a este corporativo que informe acerca de la norma expedida respecto a la regulación de los productos pirotécnicos en el distrito, en virtud de las normas legales glosadas;

Que, mediante Informe N° 150-2009-MDLV/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico e Informe N° 725-2009-SGC-GDE/MDLV de la Subgerencia de Comercialización, se concluye que en el distrito de La Victoria no se cuenta con zonificación conforme ni con el giro respectivo en el índice de

usos correspondiente, que permitan regular la fabricación, comercialización, o almacenamiento de productos pirotécnicos o similares;

Que, en atención a lo expuesto y a las normas legales glosadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 197-09-GAJ/MDLV señala que si bien es facultad del Concejo Municipal normar sobre esta materia, dicha regulación puede efectuarse en sentido prohibitivo, en el caso que exista la correspondiente fundamentación de las gerencias competentes;

Que, el artículo 9 numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas legales de la materia y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, DETONANTES Y DEFLAGRANTES NO PERMITIDOS POR LEY EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es prohibir la fabricación, depósito, comercialización y uso de productos pirotécnicos no permitidos por Ley en el distrito de La Victoria; determinar los lugares públicos de la jurisdicción en los cuales se permitirá la realización de espectáculos pirotécnicos de fuegos artificiales no detonantes (deflagrantes); y establecer las sanciones en caso de incumplimiento de la norma.

Artículo 2.- Incompatibilidad

En el distrito de La Victoria no existe zonificación conforme ni giro permitido en el Índice de Usos para desarrollar actividades relacionadas a la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos y demás actividades relacionadas con los mismos.

Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas la DICSCAMEC - Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos

de Uso Civil - podrá autorizar determinadas actividades relacionadas a productos pirotécnicos, siempre que se cumpla estrictamente con las normas legales vigentes de la materia.

CAPÍTULO II

FABRICACIÓN, DEPÓSITO y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Artículo 3. - Prohibiciones

Se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

a) Aquellas relacionadas a la fabricación, depósito o comercialización de productos pirotécnicos, sean estos detonantes y/o deflagrantes.

b) Aquellas relacionadas a la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados ya sean públicos o privados, de la jurisdicción del distrito de La Victoria, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario y organizador.

c) El uso de productos pirotécnicos que formen parte de un espectáculo no autorizado por la Municipalidad, sea en lugares abiertos o cerrados al público.

d) Comercialización y/o venta de productos pirotécnicos.

Artículo 4.- Actividad permitida

Solo se permitirá la activación o quema de artículos pirotécnicos deflagrantes recreativos en ciertos lugares públicos abiertos de la jurisdicción del distrito de La Victoria cuando se trate de "espectáculos pirotécnicos" efectuados al amparo de la Ley N° 27718, de su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias; en cuyo caso se deberá solicitar la Inspección Técnica de Defensa Civil correspondiente, acompañando la autorización del Ministerio de Interior a través de la DICSCAMEC y el Plan de Protección y Seguridad para la respectiva evaluación y aprobación de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de La Victoria.

CAPÍTULO III

ESPECTÁCULO PIROTÉCNICOS

Artículo 5.- Definición

De acuerdo a la Ley N° 27718 y su Reglamento para efectos de la presente Ordenanza, se considera "espectáculo pirotécnico" al desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, en

áreas públicas y abiertas. La operación de espectáculos pirotécnicos estará a cargo de personas capacitadas en medidas de seguridad por la DICSCAMEC.

Artículo 6.- Autorización

En la jurisdicción del distrito de La Victoria, sólo serán permitidos los espectáculos pirotécnicos en los exteriores de lugares abiertos, sean públicos o privados, previa evaluación de la Subgerencia de Defensa Civil, permitiéndose únicamente el uso de productos no detonantes (deflagrantes) tanto en los shows, eventos, mega eventos y fiestas religiosas o costumbristas.

Artículo 7.- Requisitos de Autorización

a) Inspección e informe favorable de la Subgerencia de Defensa Civil.

b) Plan de Protección y Seguridad, regulado por el Reglamento de la Ley N° 27718, el cual deberá ser aprobado por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de La Victoria.

c) Autorización respectiva otorgada por la DICSCAMEC.

Artículo 8.- Lugares prohibidos

Se prohíbe en el distrito de La Victoria la realización de espectáculos pirotécnicos en

las vías metropolitanas y en las de alto tránsito vehicular y peatonal.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Infracciones

Toda persona natural o jurídica que no cumpla con lo señalado en la Ley N° 27718, su Reglamento, en las normas complementarias y/o modificatorias de los mismos, en los anexos de la Directiva N° 001-2003-IN- 1701 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0827-2003-IN-1701 y en lo dispuesto en la presente Ordenanza será considerado infractor y por tanto merecedor de las sanciones que se establece en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

Artículo 10. Sanciones

Toda persona que vulnere las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas vigentes será pasible de las siguientes sanciones que a continuación se detallan, las cuales forman parte del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CIEM - de la Municipalidad de La Victoria, aprobado mediante Ordenanza N° 033-07/MDLV.

Infracción	Sanción	Medida
	%UIT	Complementaria
Por fabricar, tener depósito o comercializar artículo pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes.	50	Clausura y Decomiso (*)
Por realizar espectáculos que involucren el uso de pirotécnicos en lugares cerrados	50	Clausura y Decomiso (*)
Por usar productos pirotécnicos cuando no formen parte de un espectáculo debidamente autorizado	30	Clausura y Decomiso (*)
Por la venta de productos pirotécnicos a través del ejercicio del comercio ambulatorio o en vía pública	20	Clausura y Decomiso (*)

(*) El decomiso de productos pirotécnicos estará a cargo DICSCAMEC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

Segunda.- Incorpórese las sanciones descritas en el artículo 10 de la presente Ordenanza en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas, aprobados mediante Ordenanza N° 033-2007/MDLV, las cuales son aplicadas y ejecutadas por la Gerencia de Fiscalización y Control.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General que haga de conocimiento de la DICSCA-MEC la presente Ordenanza, para su obser-

vación normativa ante cualquier autorización relacionada con productos pirotécnicos que le sea solicitada para el distrito de La Victoria.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Defensa Civil y a la Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y la efectiva difusión de la presente Ordenanza, de conformidad a sus atribuciones y competencias.

Quinta.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será aplicable lo normado por la Ley N° 27718, su Reglamento, Directivas y normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.

Alcalde